



Panamá, 14 de julio de 2021

Honorable Diputado  
**Cripiano Adames Navarro**  
Presidente  
**Asamblea Nacional**  
República de Panamá  
E.S.D.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	14/7/2021
Hora	5:27 p
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que nos otorga el artículo 165 de la Constitución Nacional y los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, comparezco ante el Pleno de la Asamblea Nacional, a fin de presentar el Anteproyecto de Ley **“Que prohíbe, en todo el territorio nacional, la experimentación, fabricación, pruebas y testeos, de productos cosméticos, productos de aseo, perfumes y absorbentes, los cuales sean objeto de prueba en animales”** el cual se merece la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ley tiene como objeto contribuir a crear conciencia en las personas y las grandes industrias sobre el uso de animales para la investigación, desarrollo, elaboración, pruebas o testeos y/o comercialización de productos cosméticos, de aseo, perfumes y absorbentes, en todo el territorio de la República de Panamá, creando un sello de “No Probado en Animales”, que busca que los ciudadanos identifiquen los productos de esta naturaleza.

Aunado a lo anterior, se busca incentivar la investigación y el desarrollo de métodos alternativos, abriendo un campo científico y tecnológico que claramente favorecerá al país, frente a los retos mundiales sobre esta materia.

En este sentido, la Unión Europea, en el año 2003 prohibió las pruebas de cosméticos con animales, así como la venta de productos probados en ellos y han continuado con este mismo lineamiento, países como Croacia, Israel, India, Australia, Nueva Zelanda, China, Turquía y Noruega; y en nuestra región, Guatemala y Brasil, encontrándose también en tratativas de proyectos con el mismo fin, México, Colombia, Chile, Corea del Sur y Estados Unidos.

La realidad es que actualmente se estima que 115 millones de animales en el mundo son utilizados en laboratorios para la experimentación; en la región, Brasil, México y Argentina que encabezaba la lista, hasta la creación de la norma que lo prohíbe, según una investigación del *Nuffield Council on Bioethics*.

La mayoría de los animales que son víctimas de estas prácticas, son en pruebas para la elaboración de productos cosméticos. Por ello, no podemos evadir esta realidad y debemos tomar acciones.

Lo cierto, es que muchos de los productos que utilizamos en nuestra vida cotidiana, como son los perfumes, cosméticos (maquillaje, productos para el cabello, fragancias, higiene oral, cremas, desodorante, productos para afeitar y depilatorios, productos para el baño y la ducha y productos para cuidado de bebés), productos de aseo (detergentes, jabones en barra, suavizantes, lavaplatos, jabones multiusos, productos para baño, insecticidas y aerosoles), y absorbentes (productos de higiene personal como pañales, toallas higiénicas y tampones); han sido testeados en animales para su aprobación, es decir, son probados en animales vivos y conscientes, sin uso de anestésicos, para evaluar las reacciones que provoca. Puede testearse el producto terminado o sus componentes.

A tal efecto, los animales son sometidos a pruebas invasivas, totalmente dolorosas y una vida entera en cautiverio, donde involucran finalmente la muerte a causa de dichos testeos. Estas pruebas generalmente implican: a) Toxicidad de la dosis: un producto puede bombearse por la garganta de un animal o aplicarse a su piel, o el animal puede verse obligado a inhalarlo, para observar efectos crónicos a largo plazo en los órganos. b) Sensibilización de la piel: puede implicar la abrasión de la piel y causar deliberadamente un daño doloroso para evaluar las posibles reacciones alérgicas a las sustancias que entran en contacto. c) Cáncer: los animales están expuestos y controlados por cambios celulares que podrían conducir al desarrollo de cáncer durante o después de la exposición. d) Toxicidad para la reproducción: los animales están expuestos a sustancias antes y o durante el embarazo para detectar efectos tóxicos, incluida su capacidad de reproducción, así como daños al feto o su desarrollo.

La realidad es que los animales sienten dolor, miedo, amor, alegría, tristeza, al igual que nosotros, y por ello deben gozar de los mismos derechos. Así se consagran en la “Declaración Universal de los Derechos del Animal”, consensuada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977. Esta declaración fue adoptada finalmente el 15 de octubre de 1978. Luego fue presentada y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU).

La declaración a la que hacemos mención, en su artículo 3º dispone que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles y que, si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia. Asimismo, el artículo 5º establece que todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su

especie y que toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho. Y específicamente el artículo 8º establece que: “a) La experimentación animal que implique sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, ya se trate de experimentos médicos, científicos, comerciales, o de cualquier otra forma de experimentación. b) Las técnicas alternativas de experimentación deben ser utilizadas y desarrolladas.”

Por lo anterior, pido el apoyo a nuestros colegas Diputados para que esta iniciativa legislativa alcance los consensos necesarios y se convierta una Ley de apoyo y protección a los seres vivos, específicamente a los animales.

  
H.D. Zulay Rodríguez  
Diputada de la República Panamá  
Circuito 8-6

  
8-6

ANTEPROYECTO DE LEY N°

De 14 de julio de 2021

**“Que prohíbe en todo el territorio nacional, la experimentación, fabricación, pruebas, testeo, de productos cosméticos, productos de aseo, perfumes y absorbentes, los cuales sean objeto de prueba en animales”**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	14/7/2021
Hora	5:27 p
A Debate	
A Votación	
Aprobada	

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley tiene por objeto prohibir, en todo el territorio nacional, la experimentación, fabricación, pruebas y testeo de productos cosméticos, productos de aseo, perfumes y absorbentes, los cuales sean objeto de prueba en animales.

Su prohibición, incluye los ingredientes o componentes utilizados para su elaboración.

**ARTICULO 2.** La comercialización de los productos de importación probados en animales deberá contener un etiquetado que indique si fueron o no probados en animales, con el fin de garantizar la protección e integridad de los animales como seres sintientes.

**ARTÍCULO 3.** Prohíbese la comercialización de productos de importación, productos cosméticos, de aseo, perfumes y absorbentes, que hayan sido usados animales para la investigación, desarrollo, elaboración, pruebas o testeos y/o comercialización, que en su etiquetado no contengan la descripción de si son o no probados en animales.

La prohibición de comercialización incluye los ingredientes o componentes utilizados para su elaboración.

**ARTÍCULO 4.** La Autoridad responsable de la aplicación de la presente Ley es principalmente el Ministerio de Salud, específicamente el departamento de Farmacia y Droga.

**ARTÍCULO 5.** La Autoridad responsable elaborará un listado de los productos y/o componentes comerciales comprendidos en la presente Ley, tanto los permitidos como los no permitidos a través de su reglamentación.

**ARTÍCULO 6.** Son funciones de La Autoridad responsable las siguientes:

a) Fiscalizar el cumplimiento de esta Ley y del reglamento que en consecuencia se dicte;



- b) Informar, capacitar, difundir y promover la conciencia social, sobre los animales como seres sintientes;
- c) Generar estímulos, incentivos y facilidades mediante programas, para la investigación, desarrollo, elaboración, pruebas o testeos y comercialización de productos cosméticos, de aseo, perfumes y absorbentes no probados en animales;
- d) Implementar programas de investigación científica y tecnológica que desarrollen modelos alternativos en esta industria;
- e) Sancionar los incumplimientos, infracciones o transgresiones de la presente ley.
- f) Destinar una parte proporcional de lo recaudado por las sanciones pecuniarias, a los programas de protección de animales.

**ARTÍCULO 7.** Deróguese toda disposición que sea contraria a la presente Ley.

**ARTÍCULO 8.** El Órgano Ejecutivo, dictará la reglamentación de esta Ley dentro del plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de su promulgación.

Propuesto a la consideración del Pleno de la Asamblea, hoy 14 de julio de 2021, por la Honorable Diputada Zulay Rodríguez Lu.



**Zulay Rodríguez Lu**  
Diputada de la República  
Circuito 8-6



Alina Faluy  
10-2

Roberto A. Ayala

Miguel A. Farnovich  
4-1

Aline González  
8-9